



Resolución Directoral

Vista, la solicitud S/N, con HR N° T-470481-2022, de fecha 26 de octubre de 2022, el Gobierno Regional de Amazonas, remite a la Dirección General de Asuntos Ambiental – DGAAM, el Informe Técnico Sustentatorio - ITS **para una nueva área auxiliar DME KM 50+600 - LI del Tramo AM – 106 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI N° 2196451, para su respectiva evaluación.**

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC, se estableció el ámbito de competencias, funciones y estructura orgánica básica del MTC;

Que, el artículo 134° de la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, señala que la DGAAM del MTC es el órgano de línea con autoridad técnica normativo a nivel nacional que ejerce la autoridad ambiental en el sector transportes, responsable de implementar acciones en el marco del sistema nacional de gestión ambiental para promover el desarrollo sostenible de las actividades y proyectos de infraestructura y servicios de transportes, en concordancia con las políticas nacionales sectoriales y la Política Nacional del Ambiente;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes (RPAST), aprobado por Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, señala que las modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con certificación ambiental, y/o mejoras

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2324814> ingresando el número de expediente **T-470481-2022** y la siguiente clave: 6FFHQW .



tecnológicas en los procesos de operación que pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos; no requerirán de un procedimiento de modificación del Estudio Ambiental. En estos casos, el titular del proyecto deberá presentar antes de la ejecución de las modificaciones o ampliaciones, un ITS y obtener la conformidad de la Autoridad Ambiental Competente, la cual deberá pronunciarse en un plazo máximo de quince (15) días hábiles;

Que, el artículo 2° de la Resolución Ministerial N° 036-2020-MTC/01.02 establece los siguientes supuestos de aplicación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS), para proyectos de inversión y/o actividades del Sector Transportes: **a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines;** b) Mejoras tecnológicas que no impliquen reemplazo de equipos por obsolescencia o eficiencia que hayan sido consideradas en el estudio ambiental aprobado; c) Ampliaciones de los Depósitos de material excedente y canteras; d) Nuevo carril o ensanchamiento de vía, que no conlleve la modificación del área de influencia, ni implique actividades de desbosque o voladuras y cuyos impactos caracterizados sean iguales o menores a los determinados en el estudio ambiental aprobado. Asimismo, dicha disposición normativa señala, que la autoridad ambiental competente puede brindar conformidad previa evaluación a supuestos distintos a los antes señalados siempre y cuando se cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transporte, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, modificado por el Decreto Supremo N° 008-2019-MTC, lo que sustenta que los impactos ambientales negativos son no significativos;

Que, mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16 de fecha 16 de diciembre de 2019, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del proyecto: “Mejoramiento de las vías departamentales rutaAM-106, tramo EMP.PE-5N (Balzapata)- Jumbilla-Asunción- EMP.PE-8B (Molinopampa); ruta AM-110. Tramo: EMP.PE-8B (Chachapoyas)- Levanto- EMP. PE- 8B (Tingo); ruta AM-111, Tramo: EMP.PE- 8B (Tingo)- Longuita- María- Kuelap, Provincia de Chachapoyas- Bongará y Luya- Amazonas.

Que, el 26 de octubre de 2022, mediante solicitud S/N con HR N° T-470481-2022, el Gobierno Regional de Amazonas, remite a la Dirección General de Asuntos Ambiental – DGAAM, el Informe Técnico Sustentatorio - ITS para una nueva área auxiliar DME KM 50+600 - LI del Tramo AM – 106 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”.



Resolución Directoral

Que, a mérito de ello, la Dirección de Evaluación Ambiental emitió el **INFORME TÉCNICO LEGAL N° 112-2022-MTC/16.02.HERS.CFCP** de fecha 28 de noviembre de 2022, recomendando emitir la conformidad al Informe Técnico Sustentatorio (ITS) **para una nueva área auxiliar DME KM 50+600 - LI del Tramo AM – 106 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI N° 2196451**”, el cual mediante Resolución Directoral N° 780-2019-MTC/16 de fecha 16 de diciembre de 2019, se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del citado proyecto; enmarcándose en correspondencia con el literal a) Construcción, reemplazo o reubicación de áreas auxiliares dentro del área de influencia: Depósito de material excedente, canteras, plantas de asfalto, campamentos, patio de máquinas, planta de chancado y polvorines, del artículo 2°, de la Resolución Ministerial N° 0036-2020-MTC/01.02, donde se indica que aplica la aprobación del Informe Técnico Sustentatorio – ITS, siempre y cuando cumpla con las consideraciones establecidas en el artículo 20° del Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes, aprobado con D.S. N° 004-2017-MTC, cuando se realice modificaciones y/o ampliaciones a los proyectos de inversión y/o a las actividades en curso del Sector Transportes, que cuenten con Certificación Ambiental, y que sus actividades o procesos pudieran generar impactos ambientales negativos no significativos;

Que, el precitado informe técnico legal señala que el ITS presentado por el Gobierno Regional de Amazonas no se encuentra superpuesta sobre Área Natural Protegida, Zona de Amortiguamiento, Área de Conservación Regional y Área de Conservación local, por lo tanto, no se requiere la Opinión Técnica del Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas-SERNANP. Así mismo de acuerdo a la información presentada por el titular, no se generarán impactos ambientales potenciales a recursos hídricos ni a bienes asociados, por lo que no se ha requerido la Opinión Técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA), esto último en concordancia con lo dispuesto en el artículo 3° de la Resolución Jefatural 106-2011-ANA, referido a la exigencia de la opinión técnica de la Autoridad Nacional del Agua (ANA).

De conformidad con lo establecido por la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del MTC; la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; la Resolución Ministerial N° 0658-2021-MTC/01, que aprueba el Texto Integrado Actualizado del Reglamento de Organización y Funciones y Organigrama del MTC, el

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2324814> ingresando el número de expediente **T-470481-2022** y la siguiente clave: 6FFHQW .



Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental; y; el Decreto Supremo N° 004-2017-MTC, que aprueba el Reglamento de Protección Ambiental para el Sector Transportes y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Emitir la conformidad del Informe Técnico Sustentatorio – para una nueva área auxiliar DME KM 50+600 - LI del Tramo AM – 106 para el Proyecto: “Mej. Vías Dep. AM - 106, Tramo: Emp. PE - 5N (Balzapata) – Jumbilla – Asunción Emp. PE - 8B (Molinopampa); AM - 110: Chachapoyas – Levanto; Tramo: Emp. PE - 8B (Tingo); AM - 111: Emp. PE - 8B (Tingo) – Longuita – María – Kuelap, Prov. Chachapoyas – Bongará y Luya - Amazonas”, con CUI N° 2196451”, el cual mediante Resolución Directoral N° 780-2020-MTC/16 se aprobó la Declaración de Impacto Ambiental del mencionado proyecto, y conforme a los considerandos expuesto en la presente Resolución Directoral.

ARTÍCULO 2.- El titular del proyecto deberá reportar trimestralmente a la DGAAM, el cumplimiento e implementación de las medidas de manejo ambiental establecidas en el Informe Técnico Sustentatorio aprobado mediante la presente Resolución Directoral, incluyendo las fuentes de verificación correspondientes; salvo las acciones de prevención, mitigación y control, en el marco de una Declaración de Estado de Emergencia o emergencias viales por eventos catastróficos que ponen en riesgo la infraestructura pública o privada de transporte y/o la salud pública y/o el ambiente, las cuales deberán ser reportadas dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes al inicio de dichas acciones; y, en cuanto resulten aplicables con las Medidas de Protección Ambiental a las actividades de Transporte dispuesta en el Título IV del RPAST.



Resolución Directoral

ARTÍCULO 3.- La aprobación del Informe Técnico Sustentatorio (ITS) no constituye el otorgamiento de licencias, autorizaciones, permisos o demás títulos habilitantes, u otros requisitos legales con los que deberá contar el titular del proyecto, de forma previa a la ejecución de las actividades propuestas.

ARTÍCULO 4.- El titular del proyecto deberá registrar en el aplicativo informático (<https://gavi.mtc.gob.pe/login>) las obligaciones ambientales establecidas en el Instrumento de Gestión Ambiental aprobado mediante la presente Resolución Directoral, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución Directoral N° 509-2019-MTC/16; para tales efectos, deberá solicitar la creación de su usuario y clave a través del siguiente correo consultasdgaam@mtc.gob.pe.

ARTÍCULO 5.- Remitir copia de la presente Resolución Directoral y del Informe Técnico Legal N° 112-2022-MTC/16.02.HERS.CFCP., al Gobierno Regional de Amazonas y a la Dirección de Gestión Ambiental, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

PATRICIA DEL PILAR ARIAS PAREDES

DIRECTORA GENERAL DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS
AMBIENTALES
MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aplicando lo dispuesto por el Art.25 de D.S 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://scddstd.mtc.gob.pe/2324814> ingresando el número de expediente **T-470481-2022** y la siguiente clave: 6FFHQW .

